

ARTICULO 2.- En caso de llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las mejoras fomentadas en los inmuebles precedentemente indicados y con las personas que sean legítimos propietarios de alguna parte de las porciones de terrenos indicadas en el Artículo 1 precedente, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificado por las Leyes Nos.700 del 31 de julio de 1974, y No.486 del 10 de noviembre de 1964.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 236-01 que crea el Instituto de Dignidad Humana de la Policía Nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 236-01

CONSIDERANDO: Que la reforma y modernización de la Policía Nacional ha sido declarada prioridad nacional mediante la disposición del Poder Ejecutivo contenida en el Decreto No. 906-00.

CONSIDERANDO: Que los procesos de reforma y modernización deben estar orientados a consolidar el Estado de Derecho y promover la vigencia plena de las libertades públicas, con una institución policial orientada al servicio de los ciudadanos, respetuosa de sus libertades y derechos inalienables.

CONSIDERANDO: Que debe elevarse la capacidad y profesionalidad policial en el ámbito de la efectiva vigencia y protección de las diversas generaciones de derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que es necesario obtener el respaldo de la ciudadanía, para la prevención comunitaria de los crímenes y control de la delincuencia, lo que implica el absoluto respeto a los derechos humanos.

VISTO el Artículo 8 de la Constitución de la República.

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional No.6141, de fecha 28 de diciembre de 1962 y sus modificaciones.

VISTO el Decreto No.906-00, de fecha 5 de octubre del año 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Instituto de Dignidad Humana de la Policía Nacional.

ARTICULO 2.- Dicho instituto tendrá como finalidad coadyuvar en alcanzar la plena vigencia de las diversas generaciones de derechos humanos, contribuyendo a la consolidación del Estado de Derecho y la profundización de los valores democráticos en las prácticas y actitudes policiales.

ARTICULO 3.- El Instituto debe incrementar la profesionalidad y la capacidad policial para servir a los ciudadanos sin prejuicios ni discriminación por motivos de raza, religión, condición social u otra índole, acatando los valores, normas y pautas vigentes sobre los derechos humanos en la sociedad dominicana.

ARTICULO 4.- El Instituto tendrá la siguiente organización: un Director General asistido por una Oficina de Planificación y un Comité de Asesores integrado por representantes de la sociedad civil; un Supervisor General, delegados de asuntos académicos, de relaciones institucionales y públicas, de asuntos éticos y legales, de relaciones internacionales; oficina de logística, personal y contabilidad; y una oficina de asuntos internos y auditoría.

ARTICULO 5.- Se instruye al Secretario de Estado de Interior y Policía y al Jefe de la Policía Nacional, ejecutar las disposiciones contenidas en el presente decreto, en un plazo no mayor de noventa días.

ARTICULO 6.- Se instruye al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto, a realizar las previsiones presupuestarias pertinentes para la efectiva ejecución de la presente disposición.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 237-01 dispone que los oficiales, alistados y asimilados de la Policía Nacional respetarán y protegerán la dignidad humana y los derechos de todas las personas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 237-01

CONSIDERANDO: Que la Reforma Policial ha sido declarada de interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el uso excesivo de la fuerza policial es uno de los elementos más perjudiciales para la eficacia, credibilidad y buena imagen de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de diversos acuerdos internacionales contra la tortura física, psíquica o mental.

CONSIDERANDO: Que la finalidad principal del Estado es la efectiva protección de los derechos de la persona humana.

VISTO el Artículo 8 de la Constitución de la República.

VISTOS los Artículos 321, 322, 326, 328 y 329 del Código Penal relativos a la excusa legal de la provocación y a la legítima defensa.